601-EPMSCMAN – AGECO -

Manizales,

Señor
MANUEL DAVID DUQUE MARTINEZ
Establecimiento de Comercio Distribuciones Amoblarte
Calle 7 No 6 – 46
Salamina (Caldas)

Señor
JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO
Establecimiento de Comercio Global Comercializadora
Carrera 6 No 6 – 47
Salamina (Caldas)

Señor
RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA
Carrera 46 No 81 – 196 BLOQUE 28 LOCAL 10-11-12
Itagüí (Antioquía)

Asunto: Respuesta a solicitud de limitación a MIPYME SASI 01 de 2026.

Cordial Saludo,

En curso del Proceso denominado Selección Abreviada de Menor Cuantía mediante Subasta Inversa – SASI 01 de 2026, el 19 de enero del presente año se publicó el proceso contractual en SECOP II, (Proyecto de Estudios Previos, Proyecto de Pliegos de Condiciones).

Según el cronograma, los documentos del proceso (Proyecto de Estudios Previos, Proyecto de Pliegos de Condiciones), quedaron a disposición de los interesados por el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales se cumplieron a las 06:00 pm del día 26 de enero de los corrientes, con el fin de que se pronunciaran respecto al proyecto de Estudios Previos y Pliego de Condiciones.

En el cronograma establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones fue estipulado como plazo para solicitar la limitación a MIPYMES, el 29 de enero del presente año a las 18:00 horas, un día hábil antes de la expedición del Acto Administrativo de Apertura, tal como lo establece el numeral 2° del artículo ***2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mípyme.***

Según lo visualizado en la mensajería de la plataforma SECOP II, en el proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No SASI 01 de 2026, tres personas naturales presentaron solicitud para limitar el proceso a MIPYMES:

1. MANUEL DAVID DUQUE MARTINEZ
2. JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO
3. RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA

Las personas naturales Manuel David Duque Martínez y Juan Camilo Arroyave Giraldo, presentaron solicitud para limitar el proceso a MIPYMES con domicilio en el departamento de Caldas.

1. *El suscrito **MANUEL DAVID DUQUE MARTÍNEZ**, identificado con la CC. 1030.563.356 de Bogotá D.C, en nombre del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUCIONES AMOBLARTE**, me permito presentar la siguiente manifestación de interés para la selección abreviada subasta inversa Nº **SASI 01 DE 2026** objeto es "**SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AZÚCAR Y CAFÉ, PRODUCTOS DE TABACO, CÁRNICOS, PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN A TRAVES DEL EXPENDIO CENTRAL DE VIVERES, MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN EN EL PROYECTO PANADERIA Y COMESTIBLES DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO (EPMSC) MANIZALES.", sea limitada a **Mipyme con domicilio principal en el departamento de Caldas para el LOTE 3 CAFÉ Y AZUCAR,** de acuerdo con las reglas que se estipulan en el proyecto pliego de condiciones del proceso de la referencia y demás normas declarando que:*

   *1. El proceso de selección mediante invitación pública de mínima cuantía **Nº SASI 01 DE 2026 puede** ser limitado a **MIPYME con domicilio principal en el departamento de Caldas,** conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.*
   *2. Así mismo, el suscrito contador público, con tarjeta profesional TP 287827 – T certifica que el establecimiento de comercio **DISTRIBUCIONES AMOBLARTE**, se encuentra clasificado como **MICROEMPRESA**, con domicilio principal en el municipio de **SALAMINA, CALDAS**, de conformidad con la Ley.*

2. Yo, Juan Camilo Arroyave Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.832 de Medellín, actuando como propietario del establecimiento de comercio Global Comercializadora, de acuerdo con lo establecido en la selección abreviada subasta inversa número **SASI 01 DE 2026** que tiene por objeto: **"SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AZÚCAR Y CAFÉ, PRODUCTOS DE TABACO, CÁRNICOS, PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN A TRAVES DEL EXPENDIO CENTRAL DE VIVERES, MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN EN EL PROYECTO PANADERIA Y COMESTIBLES DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO (EPMSC) MANIZALES."**, me permito presentar solicitud de limitación del proceso para el ***LOTE 3 AZÚCAR Y CAFÉ*** a ***MIPYMES con domicilio en el departamento de Caldas,*** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

Procederemos a analizar las anteriores solicitudes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 Convocatorias limitadas a Mipyme

> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***Parágrafo.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

La solicitud de limitación que hacen las personas naturales ***MANUEL DAVID DUQUE MARTÍNEZ*** *y* **JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO** esta dirigida sobre el lote No 03 AZUCAR Y CAFÉ, el cual tiene un valor estimado de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($81.876.640),** lo que cumple con lo normado en el numeral 1 del artículo anteriormente citado.

La persona natural MANUEL DAVID DUQUE MARTINEZ, NIT 1030563356 – 2, según el certificado de matrícula mercantil de persona natural que presenta está clasificado en el GRUPO NIIF: GRUPO III – MICROEMPRESAS y JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO NIT: 71311832 – 4, según certificado de matrícula mercantil de persona natural que presenta está clasificado en el GRUPO III – MICROEMPRESAS; cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el numeral 2° del Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.

Ahora bien, estudiando el certificado de matricula mercantil que adjuntaron a la petición las dos personas naturales a saber:

MANUEL DAVID DUQUE MARTINEZ

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: Comercio de muebles, electrodomésticos, computadores, elementos tecnológicos, electrónicos, elementos de oficina, equipos y elementos de seguridad, llantas, escaleras certificadas, video cámaras, cámaras de seguridad, consolas, elementos de aseo general y personal, elementos de papelería y útiles escolares, tractores corta césped, repuestos, equipos y aparatos de sonido y de video, comercio de motocicletas, maquinaria agropecuaria, ferretería, camas hospitalarias y camillas, venta e instalación de llantas, construcción y adecuación de obras civiles, parques infantiles, transporte o acarreo.

JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO
Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: Comercio de mobiliario y enseres, electrodomésticos, colchonetas, sábanas, cobijas, motocargueros, menaje, calderos paneleros, ropa de cama, colchones, prendas de vestir, dotación de Ley, contenedores y puntos ecológicos para la gestión de residuos, canecas y carros recolectores de basura, carpas de lona, equipos y aparatos de sonido, video, inflables, drones, fabricación de mobiliario en cualquier material, cigarrillos, computadores, equipos tecnológicos, electrónicos, elementos de oficina, equipos y elementos de seguridad, video cámaras, cámaras de seguridad, consolas, elementos de aseo general y aseo personal, papelería y útiles escolares, equipos y herramientas para el mantenimiento vial, insumos y herramienta agrícola, semillas, ferretería, pozos sépticos, mangueras, camas hospitalarias, suministro e instalación de llantas y parques infantiles, construcción y adecuación de obras de ingeniería civil.

El espíritu de la norma que protege y beneficia la actividad de las MIPYMES frente a los procesos contractuales, es que ese segmento del mercado pueda participar de manera competitiva con empresas del mismo sector, no es solo el hecho de solicitar la limitación, esta solicitud debe de tener un fin, participar en el proceso contractual.

Por lo anterior, podemos concluir que la actividad económica de las dos personas naturales que presentaron la solicitud, no tiene relación con el objeto del proceso contractual el cual es el suministro de café y azúcar, lo que quiere decir que el objeto social o actividad empresarial no permitirá la ejecución del contrato a ninguna de estas dos personas naturales, incumpliendo el numeral 2° Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.

Por lo anteriormente expuesto, el establecimiento no accederá a la pretensión invocada por los solicitantes de limitar el proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASI 01 de 2026.

La persona natural RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, interpone solicitud de limitación del proceso a MIPYMES nacional, en los siguientes términos:

> *Cordial Saludo*
> *Señores*
> *ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MANIZALES*
> *ATN.*
> *Ref. Solicitud*
> *Con fundamento en lo dispuesto en la normativa aplicable; Nos permitimos solicitar que la presente convocatoria sea limitada a MIPYMES dentro del territorio nacional, favorenciendo la inclusión de este segmento empresarial.*
>
> *Anexamos soportes correspondientes.*

Procederemos a resolver su solicitud de la misma manera anterior, atendiendo lo estipulado por el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 Convocatorias limitadas a Mipyme

> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***Parágrafo.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

El Señor RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.693.422, realiza solicitud de limitación del proceso denominado SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA

ELECTRONICA SASI 01 DE 2026, en la solicitud el Señor Gómez Zuluaga no hace alusión a cuáles lotes requiere la solicitud, lo que quiere decir que la limitación de MIPYMES la solicita para todo el proceso.

Ahora bien, el Presupuesto estimado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía por Subasta Inversa Electrónica SASI 01 de 2026 es de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($789.086.687,00),** lo que supera el monto establecido en el numeral 1° del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 Convocatorias limitadas a Mipyme, el cual según lo determinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($533.287.768)**

> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección no accederá a las solicitudes presentadas por las personas naturales ***MANUEL DAVID DUQUE MARTÍNEZ*** y **JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO, de limitar el proceso a MIPYMES nacional con domicilio en el Departamento de Caldas;** la cual estaba dirigida sobre el lote No 03 AZUCAR Y CAFÉ y a la solicitud presentada por la persona natural **RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA**, quien solicito la limitación del proceso MIPYMES nacionales.

La anterior respuesta fue revisada en reunión del Comité de Contratación del según Acta No 0177 fechada el 30 de enero del presente año.

De antemano les agradecemos la participación en este proceso.

Atentamente,

Doctor HENRY SANCHEZ MARIN
Director EPMSC Manizales

Revisado por: Olga Patricia Cortes Arango, Profesional Universitaria, Responsable Área Administrativa y Financiera
Lida Yanith Erazo Paladinez, Profesional Universitaria, Oficina Jurídica.
Elaborado por: Dg Jhon Fredy Galvez Galvez, Responsable Contratación.
Fecha de elaboración: 30 – 01 - 2026
Archivo: contratos / contratos de suministro